 <p>¡PARA VIVIRLA!</p>	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

Cumaral, 31 de julio de 2020.

Señor
ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
Alcalde Municipal
 E. S. D.

Ref.: Estudios y Documentos Previos para Contratación de Mínima Cuantía

Me permito presentar a su despacho el correspondiente estudio previo simplificado requerido de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (*modificado por la Ley 1474 de 2011, arto 87.*) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Cumaral – Meta a través de la Secretaria de Gobierno adelanta el presente estudio previo, integrado por los contenidos que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado, postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del presente proceso.

El Municipio de Cumaral - Meta destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que suscita la realización del objeto contractual.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN



La Constitución Política en el artículo 2 establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división política y administrativa del Estado. Posee autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señale el ordenamiento. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio, lo anterior conforme al del art. 311 de la Constitución Política.

Nit. 892099184-9
 Cl. # No 20-20 Centro
 Tels. :(098) 6870263
 contactenos@cumaral-meta.gov.co



	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.



Que el Municipio de Cumaral – Meta, con fecha 26 de junio de 2019 suscribió Convenio Interadministrativo No.00002 -2019 con la Policía Metropolitana de Villavicencio, como apoyo a la unidad para garantizar la Convivencia y la Seguridad Ciudadana del Municipio, con objeto: FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ZONA CÉNTRICA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META, ESPECIALMENTE EN PARQUES Y DEMÁS PUNTOS CRÍTICOS Y FOCOS DE INSEGURIDAD, ESTABLEIDOS EN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO y en donde se establece como aporte del Municipio: DOS (02) VEHÍCULOS AUTO BALANCEADOS Y DIEZ (10) BICICLETAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA POLICÍA NACIONAL ET-PN-GUMOV-DIRAF-0005-A1, PARA UTILIZARLOS EN PARQUES Y PLAZOLETAS, ASÍ COMO EN LAS ZONAS PRIORIZADAS PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

Que por solicitud de la Policía Metropolitana de Villavicencio, el mencionado Convenio N°.00002 de 2019, fue modificado en su Objeto el día 25 de febrero de 2020 mediante escrito de Modificación N°.001 suscrito por las partes y en donde se modificó el Objeto así: Aporte del Municipio de Cumaral “TRES (03) MOTOCICLETAS DE 200 CC UNIFORMADAS Y DIEZ (10) BICICLETAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS POR LA POLICÍA NACIONAL PARA UTILIZARLOS EN PARQUES, PLAZOLETAS Y SUB ESTACIONES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LAS ZONAS PRIORIZADAS PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

Que nuevamente por solicitud de la Policía Metropolitana de Villavicencio, el mencionado Convenio N°.00002 de 2019, fue modificado en su Objeto el día 24 de junio de 2020 mediante escrito de Modificación N°.002 suscrito por las partes y en donde se modificó el Objeto así: Aporte del Municipio de Cumaral “TRES (03) MOTOCICLETAS DE 300 CC UNIFORMADAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS POR LA POLICÍA NACIONAL, LAS CUALES SERAN DESTINADAS PARA LAS SUB ESTACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META.

Que en las Obligaciones que le corresponden al Municipio dentro del Convenio N°.00002 de 2019, junto con sus dos Modificaciones, está la siguiente: “... entregar en calidad de Comodato tres (3) motocicletas de 300 CC3 uniformadas, durante el plazo de ejecución del presente Convenio, las cuales serán destinadas al funcionamiento de las sub estaciones de Policía de Cumaral, estos elementos deben entregarse según las especificaciones técnicas establecidas por la Policía Nacional.”

Que teniendo en cuenta la Obligación que le asiste al Municipio en virtud del Convenio Interadministrativo N°.00002 de 2019, se hace necesaria la compra de tres (3) motocicletas de 300 CC3 uniformadas de acuerdo a las especificaciones técnicas dispuestas por la Policía Nacional, las cuales serán destinadas al funcionamiento de las Sub estaciones de Policía de Cumaral, ello con el fin de mejorar la vigilancia y seguridad ciudadana en el Municipio y con el firme propósito de bajar los índices de delincuencia en el mismo.

	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

El número 4 del artículo 3° de la ley 1551 de 2012, prevé como función de los municipios: “4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes”.

Respecto a los deberes del Alcalde en relación al orden público, el literal b) numeral 3 del artículo 26 de la norma subexamine, dispone: “Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”.

La Ley 418 de 1997 prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispuso en sus artículos 122 y 119 respectivamente la creación del Fondo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad FONSET.

Mediante decreto 399 de 2011 se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional De Convivencia Y Seguridad Ciudadana Y Los Fondos De Seguridad De Las Entidades Territoriales.

Los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas cuyo objetivo es: *Realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.*

Es así como la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

El artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 establece: *“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión”*

En este mismo orden, el artículo 38 de la Ley 782 de 2002, determina cuales son los conceptos en que se pueden invertir los recursos que se recauden por la asignación anteriormente descrita, los cuales serán administrados por el Alcalde Municipal en lo que la misma ley ha denominado fondos de seguridad ciudadana, que se definen como: UN FONDO – Cuenta especial sin personería jurídica, en el que se recauda la contribución especial del 5 por ciento del valor de cada contrato, a que están obligados a pagar todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos de obras públicas o celebren contratos de adición al valor de los existentes, con la entidad territorial, y al que se imputan *los gastos para la ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en la respectiva jurisdicción, previa concertación del gasto con la fuerza pública, la policía y los organismos de seguridad.*

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 38 antes mencionado los recursos del Fondo De Seguridad Ciudadana se pueden invertir en lo siguiente: Artículo 38 – Ley 782/02 “(...) Los recursos que recauden las entidades

Nit. 892099184-9

Cl. II No 20-20 Centro

Tels. : (098) 6870263

contactenos@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co



	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público”.

Ahora bien, si bien es cierto la norma establece que la administración del Fondo Cuenta estará a cargo del Alcalde municipal, sin embargo, quien determina en que se invierten los recursos en el contenidos, es el Comité de Orden Público, el cual en voces del artículo 8 del Decreto 2170 de 2004, tiene las siguientes funciones: Art. 8, Decreto 2170/04 “Funciones de los Comités de Orden Público”. (...) 3. Determinar la inversión de los recursos de Fondos Cuenta Territoriales, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción. (...).

Que en Comité de Orden Público del Municipio en reunión llevada a cabo el día 06 de mayo de 2020, sus integrantes **aprobaron de manera unánime** la modificación N°.002 al Convenio N°.00002 de 2019, solicitando se modificara el Convenio en cuanto al cambio de cilindraje de las motocicletas a 300 cc3; así mismo, se consideró necesario que el señor Alcalde y el Comandante de la Metropolitana modificaran el Convenio y redistribuyan el presupuesto del valor de las bicicletas para la compra de las motocicletas, en atención a que el valor de las motocicletas de 300 cc3 aumenta de acuerdo al estudio de mercado.

Que la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, fue reglamentada mediante Decreto 2170 de 2004 modificado por el Decreto 399 de 2011, consagrando que los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados por el Gobernador o por el Alcalde, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces; que los recursos se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional y que en cada Departamento, Distrito o Municipio, habrá un Comité Territorial del Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos. La destinación prioritaria será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana. EL Municipio de Cumaral requiere la contratación de una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia y contratar con ella, de acuerdo con el presupuesto asignado, el respectivo seguro todo riesgo.

Que con el fin de que el Municipio dé cumplimiento con la obligación derivada de la suscripción del Convenio N°.00002 de 2019 y sus dos Modificaciones aprobadas, por lo que se hace necesario, urgente y prioritario realizar un proceso contractual tendiente a contratar la **ADQUISICIÓN DE TRES (03) MOTOCICLETAS PARA LA PONAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N°. 00002 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META, CUYO OBJETO ES FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ZONA CÉNTRICA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL - META LA ESTACION DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO EL NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

2.1 OBJETO: ADQUISICIÓN DE TRES (03) MOTOCICLETAS UNIFORMADAS DE 300 CC3 DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS POR LA POLICÍA NACIONAL, LAS CUALES SERAN DESTINADAS PARA LAS SUB ESTACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMARAL – META

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Con la compra o adquisición de las tres (03) motocicletas uniformadas destinadas a las Sub Estaciones de la Policía Nacional del Municipio de Cumaral, se pretende dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Municipio en virtud del Convenio Interadministrativo N°.00002 de 2019 suscrito con la Policía Metropolitana de Villavicencio; así mismo, se pretende que la compra de éstas motocicletas redunde en beneficio de la seguridad ciudadana y reducción de los índices de delincuencia de nuestro Municipio.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO SEGÚN EL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios



CODIGO DE SEGMENTO	CODIGO DE FAMILIA	CODIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE DE PRODUCTO
25000000	25100000	25101800	25101801	Motocicletas

3. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS EXIGIDAS

Las especificaciones técnicas de las motocicletas a adquirir son:

MOTOCICLETAS HONDA XRE300 ABS - MOTOCICLETA DOBLE PROPÓSITO TIPO ENDURO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SI/NO	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pintura (10% del exterior de la Motocicleta, Cuatrimoto o Motocarro)	3	SI	PINTURA VERDE BICAPA	\$258.000,00	\$774.000,00
Defensa	3	SI		\$149.940,00	\$449.820,00
Casco abatible	6	SI	CUMPLIR NORMA TECNICA DE CALIDAD	\$257.040,00	\$1.542.240,00
Casco Cerrado		NO		\$0,00	\$0,00
Impermeables	6	SI		\$257.040,00	\$1.542.240,00
Chalecos Reflectivos	6	SI		\$107.100,00	\$642.600,00
Rodilleras, coderas y guantes	6	SI		\$385.560,00	\$2.313.360,00
Adhesivos de Emblemas (Por metro		NO		\$0,00	\$0,00

 ¡PARA VIVIRLA!	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

Cuadrado)					
Sirena compacta	3	SI		\$714.000,00	\$2.142.000,00
Luces de emergencias	3	SI		\$1.113.840,00	\$3.341.520,00
Parrilla Trasera	3	SI	RESISTENTE A LA VIBRACION	\$0,00	\$0,00
Exploradoras		NO		\$0,00	\$0,00
Maletero	3	SI	MINIMO DE 40 A 40 LITROS COLOR NEGRO Y VERDE	\$139.919,72	\$419.759,17
Chaqueta antifricción		NO		\$0,00	\$0,00

MODELO	DESCRIPCION	MARCA	CLASE	CILINDRAJE
2021	XRE300 ABS	HONDA	MOTOCICLETA	300
2021	XRE300 ABS	HONDA	MOTOCICLETA	300
2021	XRE300 ABS	HONDA	MOTOCICLETA	300

4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La clase de contrato a celebrar es un contrato de Adquisición o Compra, como Proceso de Selección Abreviada a Través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; el marco jurídico aplicable al presente contrato de selección es la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 y el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen, así como las normas comerciales y civiles pertinentes.

El Municipio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano enviará solicitud de cotización a los proveedores habilitados en el catálogo, con el fin de que dentro del plazo indicado en el acuerdo marco de precios, los interesados envíen sus cotizaciones para realizar la compra de las tres (03) motocicletas uniformadas, de conformidad con las especificaciones que establezca la Policía Nacional, acorde con lo establecido en la citada normatividad.


4.1 **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Cumaral.

4.2 **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Cumaral pagará al contratista el valor del contrato sobre el cumplimiento de la entrega de las motocicletas, según Acuerdo Marco de Precios.

4.3 **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** N° 296 del 31 de julio de 2020

4.4 **VALOR:** El valor del contrato será hasta por **Cien Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos Mcte. (\$100.761.765.00)**

4.5 El presupuesto oficial fue establecido por el Municipio de acuerdo con como etapa previa a la Solicitud de Compra se calculó con la solicitud de cotización a los proveedores adheridos al Acuerdo Marco de Precios, con el fin que oferten.

	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumará

- 4.6 **SUPERVISIÓN:** Secretaria de Gobierno o quien designe el contratante para tal fin.
- 4.7 **CLÁUSULAS SANCIONATORIAS** y costos a cargo del contratista. El contratista deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de garantías, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y municipal cuando a ello hubiere lugar.
- 4.8 **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.9 **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será según Acuerdo Marco de Precios.
- 4.10 **CONSULTA DEL PROCESO:** El presente proceso contractual se podrá consultar en la página <http://www.colombiacompra.gov.co/>

4.11 OBLIGACIONES

4.11.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista que resulte favorecido deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Compra o Adquisición de tres (03) motocicletas Uniformadas, de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Policía Nacional y descritas en este estudio.
- Entregar las tres (03) motocicletas dentro del término establecido para ello
- Informar cualquier eventualidad que se pueda presentar en desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar el informe de actividades
- Las demás contempladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.

4.11.2 OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO

El Municipio de Cumará, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
- Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
- Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
- Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.



Oficina Asesora Jurídica



Municipio de Cumaral

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

"Modalidades de selección", LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. NUMERAL 2.-

a. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Dice el Numeral 3 del Par. 2 del mismo Artículo: (...) Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2° del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2° y 3° de la Ley 816 de 2003.

DEC. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.2.1. - DECRETO 1510 de 2013.- ARTÍCULO 40. PLIEGOS DE CONDICIONES. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la entidad estatal debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.
2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.
3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

LEY 1150 DE 2.007.- ARTÍCULO 2.- PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

DEC. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.2.7. - DECRETO 1510 de 2013.- ARTÍCULO 46. PROCEDENCIA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo.


Nit. 892099184-9

Cl. II No 20-20 Centro

Tels. :(098) 6870263

contactenos@cumaral-meta.gov.co



	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

DEC. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.2.8. - DECRETO 1510 de 2013.- ARTÍCULO 47. IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, periódicamente debe efectuar Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las entidades estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.

Las entidades estatales pueden solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. Colombia Compra Eficiente debe estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado.

DEC. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.2.9. - DECRETO 1510 de 2013.- ARTÍCULO 48. UTILIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso 1° del artículo 46 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata el Título III de las Disposiciones Especiales en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

DEC. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.2.10. - DECRETO 1510 de 2013.- ARTÍCULO 49. PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.

3.1.2.2.1. BOLSAS DE PRODUCTOS

DEC. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.2.11. - DECRETO 1510 de 2013.- ARTÍCULO 50. RÉGIMEN APLICABLE. Además de lo previsto en el Decreto número 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

Contrato Acuerdo Marco de Precios, el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES: son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que

Nit. 892099184-9

Cl. II No 20-20 Centro

Tels. : (098) 6870263

contactenos@cumaral-meta.gov.co



en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

CATÁLOGO PARA ACUERDOS MARCO DE PRECIOS: es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores, a través del cual deben hacerse las transacciones del Acuerdo Marco de Precios.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El costo estimado del presupuesto requerido para la compra objeto de ésta invitación, como etapa previa a la Solicitud de Compra se calculó con la solicitud de cotización a los proveedores adheridos al Acuerdo Marco de Precios, con el fin que oferten. Se realiza si el Acuerdo Marco de Precios así lo establece, hallando como producto el costo aproximado del valor del contrato que es hasta por: **Cien Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos Mcte. (\$100.761.765.00)**

EL MUNICIPIO DE CUMARAL, solo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos o cualquier otro tipo de gastos no incluidos en el valor total ofrecido en la propuesta, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato objeto del presente proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones, locales y nacionales, legalmente a cargo del contratista. Las tarifas de orden nacional y Departamental que se aplican para este tipo de contrato, son:

NOMBRE	PERSONA NATURAL REGIMEN SIMPLIFICADO	PERSONA NATURAL REGIMEN COMUN	PERSONA JURIDICA
TURISMO	2%	2%	2%
PROCULTURA	1.5%	1.5%	1.5%
ICA	0.5%	0.5%	0.5%
ESTAMPILLA PROUNILLANOS	1%	1%	1%
PROANCIANATO	4%	4%	4%
TRANSPORTE DE PASAJEROS	3.5%	3.5%	3,5%

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y ORIGEN DE LOS RECURSOS

Sector	Justicia Y Seguridad
Fuente	Ingresos Corrientes Con Destinación Específica - FONSET
Rubro	01-A.18.4.4.1.01-110_01 / 01-A.18.4.4.1.01-670_02
Denominación	Veintiséis millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cuatro Pesos Mcte. (\$26.655.104,00) / Setenta y Cuatro Millones Ciento Seis Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos Mcte. (\$74.106.661,00) TOTAL: Cien Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos Mcte. (\$100.761.765.00)

Nit. 892099184-9



Cl. II No 20-20 Centro

Tels.: (098) 6870263

contactenos@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co



	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral



8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRATISTA

Como regla general el Estatuto de Contratación Administrativa, LEY 80 de 1993, en su Artículo 25 numeral 19, exige como requisito que el contratista presente garantía única, que avale el cumplimiento de las obligaciones que nacen del contrato. Dichas garantías deben tener una vigencia igual a la del contrato y su liquidación.

Por mandato del numeral 19 del Art. 25 de la ley 80 de 1993, “ El contratista prestara garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos o en los de seguros”. (Resaltado fuera de texto) De lo contrario, el seguro debería tener otro seguro que lo soportara. De acuerdo con esto la entidad estatal, solamente puede exigir responsabilidad de la compañía de seguros que otorgó el amparo y no de un tercero.

GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contrato que se celebre, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única con una compañía de seguros legalmente establecida en el país que cuente con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. El monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.
- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado

	
Oficina Asesora Jurídica	Municipio de Cumaral

amparo se constituya por un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y CUATRO MESES más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El contratista deberá amparar la suma correspondiente a doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200 SMLMV) y por un término igual al plazo de ejecución del contrato. Parágrafo: La responsabilidad extracontractual solo podrá ser amparada mediante póliza de seguro.

9. DEL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

9.1 MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

En desarrollo del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos inherentes al presente proceso de contratación se pueden tipificar, estimar y asignar de la siguiente manera:

Es importante resaltar que para determinar los riesgos previsible de acuerdo con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, es necesario tener en cuenta que estas son todas aquellas circunstancias que se presenten durante el desarrollo y la ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico, pero que dada la previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En el ámbito del riesgo previsible, la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración.

De acuerdo con el documento CONPES NUMERO 3714 del 1 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la estimación es una técnica que permite dar aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto, como se observa en la siguiente matriz:



Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Cumaral

TABLA MATRIZ DE RIESGOS

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Variación del	Categoría	¿a quién se le	tratamiento o	controles a ser	implementados	Impacto Después del tratamiento				Afecta la ejecución	Responsable por	Fecha estimada en	Fecha estimada en que se completa el	Co	Monitoreo	y Revisión	
															Pto	Imp	Valo	Cat								
1	Específico	Interno	ejecución	Riesgo Operacional	El contratista no cumple con las obligaciones pactadas en el contrato	La Entidad no recibe las garantías contratadas en las fechas establecidas y con los amparos y condiciones exigidas	2	3	5	riesgo Medio	Contratista	Revisión y verificación constante por parte del supervisor	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor	Desde el perfeccionamiento del contrato	Hasta el vencimiento del término de ejecución	Verificación del recibido de las garantías	Permanente				

MAURICIO ENRIQUE MESSA CABRALES
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Wilmer Beltrán Roldán	Nombre: Liliana María Pinto González	Nombre: Liliana María Pinto González
Técnico Administrativo	Cargo: Abogada Secretaria de Gobierno	Cargo: Abogada Secretaria de Gobierno
Firma:	Firma:	Firma:

Nit. 892099184-9

Cl. II No 20-20 Centro

Tels. :(098) 6870263

contactenos@cumaral-meta.gov.co

